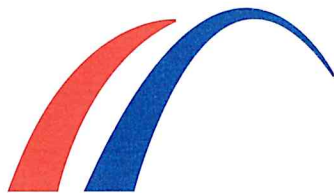


PERMANENT MISSION OF



PARAGUAY

TO THE UNITED NATIONS

Statement on behalf of the Republic of Paraguay

Sixth Committee

*On the scope and application
of the principle of universal jurisdiction*

New York, 10 October 2018

Please check against delivery.

Intervención en nombre de la República del Paraguay

Sexta Comisión

*Sobre el alcance y la aplicación
del principio de jurisdicción universal*

Nueva York, 10 de octubre de 2018

Por favor verificar contra lectura.

(1) Muchas gracias, Señor Presidente. La delegación de la República del Paraguay agradece el informe del Secretario General sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/73/123) y rinde homenaje con esta alocución a los visionarios, mujeres y hombres, que hace 70 años proclamaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el ideal común de los pueblos y las naciones: el respeto a estos derechos y libertades y su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

(2) Señor Presidente, recordamos que este hito en la historia de la humanidad, comparable tal vez con la consecución de una Corte Penal Internacional, transitó un camino difícil desde sus inicios; fue adoptado por votación y en su devenir fue testigo de innumerables retrocesos de la civilización humana, algunos, tan graves como los horrores de la Segunda Guerra Mundial que le dieron origen. Sin embargo, los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos son hoy parte del *ius cogens* y sirven de antecedentes para el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de los Estados soberanos.

(3) En la República del Paraguay, Señor Presidente, el alcance de la jurisdicción universal encuentra sustento en diversas normas de rango constitucional. Así, el Paraguay acepta como Estado el Derecho Internacional y se rige por los principios que dimanan de él; admite un orden jurídico supranacional, que entre otras cosas, garantice la vigencia de los derechos humanos; y proscribire y declara imprescriptibles el genocidio, la tortura, la desaparición forzosa de personas, y el secuestro y el homicidio por razones políticas. El Paraguay es Parte del Estatuto de Roma y su adhesión a las Enmiendas de Kampala se encuentra en proceso de revisión legislativa, procedimiento constitucional previo a su eventual aprobación y ratificación.

(4) Por su parte, la Ley de Implementación Nacional del Estatuto de Roma, tipifica y establece la graduación de las penas para el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra; distingue la jurisdicción nacional y la jurisdicción universal; y precisa las limitaciones de la jurisdicción nacional. El Código Penal paraguayo a su vez, en concordancia con el principio de jurisdicción universal, extiende el alcance de la jurisdicción penal paraguaya a los hechos realizados en el extranjero, contra bienes jurídicos paraguayos y bienes jurídicos con protección universal, y también para los casos en que el infractor tenga nacionalidad paraguaya o, careciendo de ella, se encontrara en el territorio nacional y su extradición hubiese sido rechazada.

(5) Señor Presidente, el principio de jurisdicción universal resuena también en la labor de los órganos jurisdiccionales paraguayos y se materializa en la jurisprudencia nacional. Es emblemático, por ejemplo, el Acuerdo y Sentencia 195 de 2008 de la Corte Suprema de

Justicia de la República del Paraguay, en el que se establece la imprescriptibilidad de horrendos y repudiados crímenes, tales como la tortura, consagrando un alto estándar de protección de los derechos humanos y reafirmando que las violaciones de derechos fundamentales de la persona humana no deben quedar impunes.

(6) La delegación de Paraguay valora las contribuciones de los diferentes miembros de la Comunidad Internacional para poner fin a la impunidad por la comisión de los delitos más graves en el marco del derecho internacional y de este modo fortalecen la legitimidad y la credibilidad de la aplicación del principio de jurisdicción universal. Desde 2003, el Paraguay mantiene una invitación abierta, una *standing invitation*, a los organismos internacionales que deseen observar las acciones realizadas en Paraguay, por las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, en relación con la promoción de los derechos humanos. Confiamos en la labor de los organismos internacionales, globales, regionales y sub-regionales, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la labor de sus diversos mecanismos de monitoreo de la situación de los derechos humanos en el mundo. Agradecemos las voces de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil y del mundo académico. Encomiamos los avances de la Comisión de Derecho Internacional respecto de la sanción y prevención de los crímenes de lesa humanidad.

(7) Lamentablemente, Señor Presidente, no podemos ignorar que en América Latina y el Caribe, así como en otras regiones del mundo, persisten regímenes dictatoriales que roban la ilusión, la esperanza, los sueños y los derechos humanos de su propia población. Y que hoy, igual que hace 70 años, siguen vigentes los compromisos asumidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, parte integrante del *ius cogens*, y cito algunos extractos: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna (...). Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, (...).” (Artículo 2); “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (Artículo 5); “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” (Artículo 9); “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”(Artículo 10); “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías

necesarias para su defensa.” (Artículo 11, numeral 1); “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.” (Artículo 28); “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.” (Artículo 30).

(8) La República del Paraguay considera que la Jurisdicción Universal, bajo el principio de subsidiariedad, en situaciones de graves y sistemáticas violaciones de lesa humanidad, puede representar una luz de esperanza y de justicia para un pueblo oprimido por regímenes autoritarios, poniendo frente a la justicia penal internacional a los responsables de tales violaciones.

(9) Finalmente, Señor Presidente, reiteramos nuestras expresiones de solidaridad con los pueblos de Venezuela y de Nicaragua frente a los abusos de poder. La República del Paraguay renueva su compromiso por fortalecer el principio de Jurisdicción Universal en cuanto a su legitimidad y credibilidad como herramienta clave para enfrentar y superar la impunidad, asegurando la justicia y la reparación de víctimas de delitos internacionales.